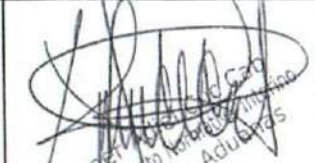



## INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO	GESTION POSTERIOR			
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-PO-17
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES REGULADAS EN LA LEY NACIONAL DE ADUANAS			Versión	1
			No. de folios	22
			Fecha de Aprobación	29 AGO. 2018
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Edna Andrea Catux Marroquín	Ada Janice González Tobar	Frener Adiel Cuc Cab	Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Interina	Jefe del Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas Interino
Firma	 Licda. Edna Andrea Catux Marroquín Analista de Procesos Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. M. Sc. Ada Janice González Tobar de Ryz Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interina Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento Normativo Interino Intendencia de Aduanas	 Lic. Juan José Arreaza Díaz Intendente de Aduanas Interino Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

### Objetivo

Proporcionar y facilitar al personal de la Intendencia de Aduanas, aduanas y recintos aduaneros, las normas y las actividades necesarias para el diligenciamiento del procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones que deriven de la comisión de las infracciones aduaneras administrativas y los casos de suspensión y cancelación regulados en la Ley Nacional de Aduanas contenidas en el Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

### Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el personal indicado en el objetivo. El procedimiento inicia con el conferimiento de la audiencia y finaliza con el efectivo pago de la sanción o la emisión de la resolución correspondiente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

### Personal y otros Actores Involucrados

1.	Administrador de aduana
2.	Jefe de Departamento de Gestión Aduanera
3.	Jefe de Unidad de Recursos y Resoluciones
4.	Personal del área de Recursos y Resoluciones de la aduana
5.	Personal de la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera
6.	Verificadores de Mercancías
7.	Centralizador de expedientes
8.	Infractor



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGR. 2018</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Artículo 43, 239 f) y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
2. Artículos 8, 9, 12 y literal d) del artículo 19 Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
3. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (anexo A) Aprobado en Decreto Ley Numero 123-84 y las enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación que se vayan incorporando
4. Artículos 3, 13, 122, 123, 126, 130 y 131 Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 469-2008 del Ministerio de Economía.
5. Artículos 245, 335, 337,350 c), 627 y 639 Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
6. Artículos 1024, 1025, Decreto del Congreso Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala.
7. Artículo 45 Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial.
8. Artículo 2 literal n, Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> 29 AGR. 2018

9. Artículos 8, 94 a) 127 y 130 literal d), artículo 147 Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
10. Artículo 13 numeral 1 Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
11. Artículo 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de lo Contencioso Administrativo.
12. Artículo 3 literal b, Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.
13. Artículo 28, 44, 46 Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
14. Artículo 31, 33, 34 Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Actividad Aseguradora.
15. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
16. Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT.
17. Artículos 1 al 7. Resolución número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

18. Numeral Primero, Resolución de Superintendente Número SAT-DSI-315-2017 Delegación de Representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### Normas Internas

1. La aplicación, interpretación e integración de las normas del presente procedimiento, se debe realizar conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Tributario, la Ley del Organismo Judicial, la Ley Nacional de Aduanas y demás disposiciones legales aplicables.
2. Para mejor comprensión del presente procedimiento se debe observar las definiciones descritas en el glosario.
3. De conformidad con la Ley Nacional serán eximentes de responsabilidad, los hechos acaecidos por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y aceptados por el Servicio Aduanero y estipulados por el CAUCA. Hechos que serán aceptables siempre que el sujeto pasivo no haya contribuido a causarlos por exceso, retardo, omisión o abstención. Para tales efectos debe declararse formalmente mediante la comprobación y aceptación de los medios de prueba presentados por el responsable.
4. No será aplicable lo establecido en las disposiciones establecidas en la referida ley, en las acciones u omisiones que se encuentren tipificadas como delitos o faltas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en cuyo caso su conocimiento y sanción corresponden a los tribunales competentes.
5. Las audiencias que se confieran con ocasión de las sanciones aduaneras reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, deben ser notificadas con las formalidades establecidas en el Código Tributario, debiendo contar el funcionario o empleado

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

aduanero con la respectiva delegación. Se exceptúan del requisito de delegación, los verificadores de mercancías que ya cuenten con delegación para notificar las audiencias que se detecten en el momento del despacho aduanero.

6. El presente procedimiento no será aplicable en los casos de la presentación de la aplicación de un Formulario Aduanero Único Centroamericano -FAUCA- o de la aplicación del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo.
7. Por aplicación analógica no debe iniciarse procedimiento administrativo derivado de la comisión de una infracción que no esté regulada en la Ley Nacional de Aduanas.
8. De conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, cuando se determinen las infracciones tipificadas en dichas disposiciones, se debe conferir audiencia por diez (10) días improrrogables.
9. Las audiencias que se confieran deberán elaborarse en los formatos establecidos para el efecto y en atención al momento del despacho aduanero, régimen, operación, trámite o gestiones aduaneras en las cuales se haya detectado la comisión de la infracción.
10. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, el período para este efecto se concederá por diez días hábiles improrrogables, vencido dicho plazo, la Autoridad Aduanera, en un plazo de quince (15) días resolverá lo procedente, debiendo notificar la resolución al declarante o a su representante, quienes podrán hacer uso de los medios de impugnación señalados en la Ley Nacional de Aduanas y en el RECAUCA. Para tal efecto, debe crearse el expediente respectivo en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes (SCGE).

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

El procedimiento antes señalado en esta norma también se aplicará para los casos de suspensión o cancelación de los auxiliares de la función pública aduanera y de los beneficiarios de determinados regímenes aduaneros.

11. Cuando en las aduanas se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, las resoluciones que se emitan serán elaboradas por el Área de Recursos y Resoluciones. En los demás casos, la resolución la debe emitir la Unidad o Departamento que está conociendo el procedimiento sancionatorio.
12. La aplicación del presente procedimiento no suspende el trámite de las distintas actuaciones, peticiones o procedimientos que se lleven a cabo ante la Administración Tributaria, con excepción de aquellos casos que se deriven de la verificación inmediata en el despacho de las mercancías, en los cuales la diferencia detectada representa la omisión del pago de tributos ya que deberá observarse lo preceptuado en el artículo 350 literal c) del RECAUCA.  
  
En todo caso, si un auxiliar de la función pública aduanera es suspendido o cancelado en el ejercicio de sus funciones, por ningún motivo se entorpecerá el levante de las mercancías de cualquier proceso que se encuentre en trámite bajo su gestión o almacenamiento.
13. Corresponde al administrador de la aduana, dar aviso de las infracciones administrativas aduaneras detectadas que no se relacionen directamente con el despacho aduanero a la Unidad o Departamento de la Intendencia de Aduanas que se relacione con dichas infracciones, para que estos a su vez tomen las acciones correspondientes de conformidad a la ley.
14. Cuando la resolución que impone el pago de una multa adquiera el carácter de firme, el infractor debe realizar el pago de la multa correspondiente así como la mora e intereses resarcitorios cuando correspondan y le aplicarán las rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario, cuando así lo permita la Ley Nacional de Aduanas.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGO. 2018</b>

15. De conformidad con la Ley Nacional de Aduanas, las infracciones y sanciones previstas para los depósitos aduaneros le serán aplicables a los almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales.
16. Las disposiciones que se encuentran reguladas en el presente procedimiento son de naturaleza sancionatoria y en consecuencia no afectan actos propios de otra normativa aduanera, por lo tanto aquellas disposiciones que se emiten para facilitar la comprensión y aplicación del marco sancionatorio aduanero se entenderán aplicables mientras no se hayan actualizado los respectivos procedimientos.
17. Cuando se detecte la comisión de una infracción derivada de la verificación a posterior, será la dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria que en razón de su competencia determine la infracción, quien emita la audiencia en la que se requiera además del ajuste, el pago de la multa, mora e intereses resarcitorios cuando correspondan, aplicando las rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario.
18. Las audiencias por Infracciones aduaneras administrativas se deberán emitir a través del sistema informático SAQB'E, en caso el sistema informático no permita su emisión, el personal de las aduanas podrá hacer uso de los formatos en archivo Excel publicados en INTRASAT.
19. Para el cómputo de los plazos legales reglamentarios y administrativos se estará a lo dispuesto en los artículos 3 del CAUCA y 8 del Código Tributario.

#### **NORMAS GENERALES PARA LAS INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS Y OTROS CASOS SANCIONADOS CON MULTA**

20. Las infracciones aduaneras administrativas serán sancionadas con una multa de trescientos Pesos Centroamericanos (\$CA 300.00) o su equivalente en quetzales según el tipo de cambio del día en que se incurrió en la infracción.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGO. 2018</b>

21. Cuando en un mismo procedimiento administrativo y disciplinario se genere más de una multa, se aplicará una sola, independiente del número de infracciones. Las sanciones estarán sujetas a los cargos y rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario. En la audiencia que se emita al efecto, deben indicarse la totalidad de las infracciones incurridas, citando la base legal que a cada una de estas corresponda.
22. Para los efectos anteriores y de conformidad con el Acuerdo Monetario Centroamericano, el Peso Centroamericano como unidad de cuenta regional, equivale a un dólar de los Estados Unidos de América.
23. Para la aplicación del artículo 11 literal l) de la Ley Nacional de Aduanas, el personal de la aduana debe verificar que el medio para subsanar la información no obligatoria conforme el régimen aduanero, será la nota firmada por el declarante, agente aduanero o quien ejerza la representación legal del contribuyente.
24. Los informes referidos en el artículo 24 de la Ley Nacional de Aduanas, se entenderá que se extiende al formato que determine la Unidad de Regímenes Especiales establecido en el procedimiento emitido por la Intendencia de Aduanas, el cual es aplicable únicamente para el régimen regulado en el Decreto número 65-89 del Congreso de Republica. En todo caso, dicha Unidad deberá notificar formalmente esta circunstancia.
25. Para los efectos de la verificación domiciliar señalada en el artículo 26 de la Ley Nacional de Aduanas, la Unidad de Técnica de Operaciones y de Seguridad Aduanera será la responsable de dicha actividad, para lo cual debe constatar los extremos de la infracción y con informe circunstanciado trasladar las actuaciones a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera para los efectos de emitir la audiencia y proyecto de resolución que deberá de ser sometido a consideración y firma del Intendente de Aduanas o a la persona que tenga delegación para el efecto.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO, 2018</b>

26. La infracción relacionada con someter la declaración extemporáneamente al sistema de análisis de riesgo, no suspende el despacho aduanero. El procedimiento sancionatorio se deberá llevar a cabo posteriormente por la Aduana de despacho.
27. Cuando se detecte la comisión de las infracciones en el despacho aduanero de las mercancías, se debe iniciar la aplicación del procedimiento sancionatorio indistintamente del régimen aduanero a que se sometan las mercancías.
28. El técnico de recaudación de la aduana, la Oficina Tributaria o la Agencia Tributaria, o persona designada por el administrador, será el responsable del cálculo de la mora y los intereses resarcitorios que corresponden a la imposición de la multa por omisión de pago de tributos, así como responsable de calcular las rebajas en los términos y condiciones que establece el Código Tributario. Lo anterior, sin perjuicio que posteriormente la Administración Tributaria ponga a disposición del declarante un formulario electrónico para facilitar dicho pago.
29. La sanción pecuniaria, se debe hacer efectiva mediante el formulario SAT No.0811 "ingresos por cobranza, a través de la boleta SAT-2000 o el formulario SAT 8008 a través de BancaSAT salvo que posteriormente se determine la utilización de otro formulario, electrónico o en papel.
30. El personal del Área de Exportaciones o quien se designe para el efecto, debe aplicar la sanción relacionada con la reexportación extemporánea.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGO. 2018</b>

## SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

31. Para los efectos del artículo 29 de la Ley Nacional de Aduanas, todo funcionario y empleado de la Superintendencia de Administración Tributaria que como consecuencia de las atribuciones que legalmente le corresponden, verifique la comisión de los hechos descritos en la Ley Nacional que son sancionados con suspensión o cancelación de la autorización de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, debe elaborar informe circunstanciado u otro documento, acompañado de la documentación que sustente la comisión de la infracción, debiendo remitirlo a la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, a efecto de que con base en la documentación, inicie el procedimiento administrativo correspondiente. La resolución que resuelva este tipo de infracción será firmada por el Jefe de la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública.

Cuando la suspensión o cancelación aplique para beneficiarios de determinados regímenes aduaneros, el informe circunstanciado se debe remitir a la Unidad de Regímenes Especiales. En ambos casos, si el informe y la documentación no son suficientes, se debe solicitar la ampliación o corrección que se estime conveniente.

32. Para los efectos de la Ley Nacional de Aduanas, cuando corresponda imponer la suspensión o cancelación de la autorización conferida, las unidades que correspondan deben aplicar y preparar el proyecto de resolución. Cuando la resolución se encuentre firme, la Unidad de Auxiliares de la Función Pública deberá realizar la actualización en el sistema informático correspondiente.

33. En caso de cancelación de la autorización para operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública debe tomar posesión de los registros, documentos e información que constituyan el archivo del auxiliar cancelado, relativos a su gestión aduanera, a fin de que, debidamente separados del archivo de la propia aduana, se conserven para consulta de los interesados. Para tal efecto, dicha Unidad debe elaborar acta de recepción de los registros, documentos e información.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGO. 2018</b>

En todo caso, si un auxiliar de la función pública aduanera es suspendido o cancelado en el ejercicio de sus funciones, por ningún motivo se entorpecerá el levante de las mercancías de cualquier proceso que se encuentre en trámite bajo su gestión o almacenamiento.

34. En caso de incumplimiento del auxiliar de la función pública aduanera en la entrega de los registros, documentos e información referidos en la norma anterior, la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública podrá solicitar a la Intendencia de Asuntos Jurídicos que promueva las acciones legales pertinentes, para compeler la entrega de dichos documentos de quien los posea.

#### Otras Normas

35. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
36. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGO, 2018</b>

37. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
38. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
39. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
40. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
41. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación</b> <b>29 AGO. 2018</b>

por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

42. El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Elabora informe circunstanciado debidamente documentado en los casos de infracciones sancionadas con suspensión o cancelación y lo traslada al responsable de elaborar audiencia. Continúa en actividad 9.	Técnico de Aduanas, Verificador, Analista, Supervisor, Administrador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento
2.	Elabora audiencia y notifica y en los casos de infracciones sancionadas con multa, continúa en siguiente actividad.	Técnico de Aduanas, Verificador, Analista, Supervisor, Administrador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento
3.	Evacúa audiencia conferida argumentando el desvanecimiento de la infracción y continúa en actividad 4. Si decide pagar, continúa a la actividad 6.	Infractor

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

No.	Actividad	Responsable
4.	Analiza expediente y elabora resolución transcurrido el plazo de la audiencia, evacuada o no. Si resuelve la imposición de la sanción pecuniaria, gestiona la notificación de la resolución respectiva.	Técnico de Aduanas, Verificador, Analista, Supervisor, Administrador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento
5	Recibe resolución, si decide impugnar pase a la actividad 12, si decide pagar continua en la actividad 6.	Infractor
6	Comparece con el técnico de recaudación de la Aduana, oficina o agencia tributaria más cercana.	Infractor
7	Efectúa cálculo de multa y aplica intereses, mora, o rebajas cuando corresponda según el Código Tributario.	Ventanilla de Recaudación, Agencia u Oficina Tributaria
8.	Entrega copia de formulario de pago a la dependencia que inicio el procedimiento sancionatorio, una vez efectuado el pago.	Infractor
9	Recibe y adjunta al expediente el pago efectuado, declarando la conclusión del procedimiento administrativo sancionado con multa. Concluye procedimiento.	Técnico de Aduanas, Verificador, Analista, Supervisor, Administrador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento
10.	Recibe expediente relacionado con suspensión o cancelación, elabora audiencia y	Autoridad competente para resolver suspensión o



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

No.	Actividad	Responsable
	gestiona su notificación.	cancelación.
12.	Dicta la resolución donde declara la suspensión o cancelación y manda a notificar al infractor, una vez notificada la audiencia de suspensión o cancelación, si transcurre plazo y no se evacua.	Técnico de Aduanas, Verificador, Analista, Supervisor, Administrador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento / Autoridad competente para resolver suspensión o cancelación
13.	Impugna ante el Servicio Aduanero dentro del plazo legal, la resolución que impone la sanción pecuniaria o de suspensión o cancelación.	Infractor
14.	Verifica los presupuestos Jurídico-procesales y las formalidades del artículo 627 del RECAUCA para la interposición de los recursos, traslada el expediente dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha de recepción del recurso, a la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.	Técnico de Aduanas, Verificador, Analista, Supervisor, Administrador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Papel/Electrónico)
Resolución	Papel/electrónico
Providencia	Papel/electrónico

H  
ap

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

### Glosario de términos

- **Principio de Celeridad Administrativa:** Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente y generen costos innecesarios al contribuyente.
- **Principio de seguimiento de oficio:** Seguimiento de oficio significa que la administración pública no debe ser rogada dentro de sus procedimientos, sino por el contrario debe agilizar, desarrollar, dinamizar y vigilar que los procedimientos finalicen sin que para ello resulte como un proceso civil o a petición de parte.
- **Principio de sencillez, rapidez, economía y eficacia:** Este conjunto de principios tiene como propósito que la administración moderna no burocratice los expedientes que cumplieron con los requisitos o se verificaron – gestiones internas dentro del procedimiento administrativo, debiendo resolver conforme a la ley.
- **Sanción Pecuniaria:** aquella que es sancionada con el pago de multa, Ley Nacional: se entenderá Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013

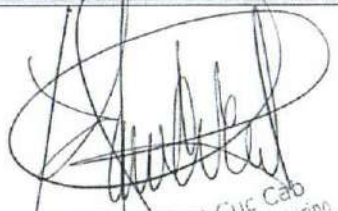
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-17</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de aprobación 29 AGO. 2018</b>

### Listado de Anexos

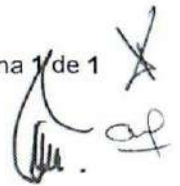
Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de Distribución


Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 15/02/2016

Nombre del Documento:	Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas.		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-PO-17
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017	29 AGO. 2018	

Ing. Frener Adriel Cue Cabo  
 Jefe de Departamento Normativo Interino  
 Intendencia de Aduanas  

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 5
	Fecha de Aprobación 15/02/2016

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-PO-17		Fecha de aprobación del documento:	29 AGO. 2018
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Francisco José Quezada Jurado	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to. Nivel	1	